

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

TRIB 243

TEGUIGALPA: 7 DE MAYO DE 1904

NUMERO 2.412

SUMARIO

GUERRA—Autorízase el gasto de \$ 20.00—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se autoriza el pago de \$ 8.00—Se autoriza el gasto de \$ 134.52½—Se reforma un acuerdo—Asígnase una pensión de montepío—Se autoriza el gasto de \$ 34.00—Asígnase una pensión de inválido.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Denégase una solicitud—Mándase extender copia del título de la zona mineral San Bartolo—Elevanse unos sueldos—Autorízase la erogación de \$ 6.00—Se autorizan varias erogaciones—Nómbrese a Venancio Espinal Inspector de la sección de la Carretera del Sur entre Sabana Grande y La Venta—Se nombra a Pedro G. Torres Inspector de caminos del departamento de Cortés, por el término de cuatro meses—Apruébase un contrato.

INSTRUCCION PUBLICA—Apruébase el Reglamento Interior de la Junta Directiva del Colegio "La Independencia", de Santa Bárbara, formulado por la misma Junta—Concédesse una solicitud—Declárase vigente el Presupuesto del Instituto Nacional hasta el último del presente mes.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Jefe del Estado Mayor, la cantidad de \$ 20.00, valor de veinte varas de carpeta ordinaria, para el servicio de los alumnos de la Escuela de Cadetes de esta ciudad. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1903.

Con vista de la renuncia presentada por el señor don Vicente Lorenzana, del cargo de Instructor de la guarnición y oficinas del puerto de Amapala, que actualmente desempeña, y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.ª—Admitírsela; rindiéndole las gracias por sus servicios; y
2.ª—Nombrar en su reposición, para el desempeño del empleo mencionado, al Capitán don Felipe Acosta, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 8.00

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de El Paraíso, se pague al Subcomandante de Liure, la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, valor de una mesa y dos taburetes de cuero, que servirán en la indicada Subcomandancia. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 134.52½

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 134.52½, que importan las medicinas suministradas por don Diego Zúñiga a los enfermos de la guarnición de Nacaome durante el mes de octubre recién pasado. Esta cantidad deberá pagarse al señor Zúñiga, por la Administración de Rentas del departamento de Valle, é imputarse a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo gubernativo de 8 de septiembre de 1900, en el sentido de que la pensión de montepío con valor de \$ 15.00 mensuales, asignada a la menor Lucila Contreras, hija natural del Subteniente Camilo Moncada, muerto en el sitio de esta capital, al servicio del Gobierno del General Vásquez, se distribuya por mitad entre la citada menor y la señora Petrona Moncada, madre del expresado Subteniente; debiendo pagarse la cantidad de \$ 7.50 que a la última le corresponde por la Administración de Rentas de este departamento. É imputarse las erogaciones que se ocasionen a la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de montepío

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora doña María de Jesús Vásquez, vecina de Duyure, en el departamento de Choluteca, la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, como madre legítima del soldado Camilo Bustillo, muerto al servicio de la causa legitimista, en la acción de armas librada en Coray el 8 de abril último. La expresada pensión deberá pagarse por la Administración de Rentas de Choluteca; imputándose las erogaciones que impenda a la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 34.00

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 34.00, que importan las medicinas que suministró el Dr. don Luis Mungula a los enfermos de la guarnición de Roatán en el mes de octubre recién pasado. La cantidad expresada deberá pagarse al señor Mungula por la Administración de Aduana de aquel lugar; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de inválido

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Teniente Pedro Ochoa, de este vecindario, la pensión mensual de \$ 18.00, en virtud de encontrarse inválido a consecuencia de una herida que recibió al servicio de la causa legitimista en la acción de armas librada en Choluteca el 5 de abril último. Los efectos del presente acuerdo durarán por un año, contado desde esta fecha, pudiendo prorrogarse al cumplirse aquel plazo si continuare aun la invalidez del favorecido. La Administración de Rentas de este departamento pagará la pensión relacionada; imputando las erogaciones que impenda a la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1904.

Vista la solicitud que con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos dos presentó el señor R. E. Troy, como representante del señor Thomas W. del mismo apellido, en la que manifiesta: que con fecha once de agosto de mil ochocientos noventa y seis, su representante celebró con el Gobierno una contrata para la construcción de carreteras entre esta capital y San Pedro Sula, lo mismo que entre esta ciudad y San Lorenzo, y para el establecimiento en las expresadas carreteras de un servicio de diligencias destinadas á la conducción de pasajeros y de mercancías, contrata que fué aprobada por decreto legislativo de 22 de febrero de 1897: que con este motivo y en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el señor Troy depositó en la Dirección General de Rentas, la cantidad de diez mil pesos oro, en bonos de la Ice Company: que el señor Troy no pudo cumplir las estipulaciones de la contrata indicada, porque en la organización de los trabajos preliminares encontró dificultades imprevistas, y aun salió errado el cálculo del costo total de la obra proyectada; y que en mérito de lo expuesto, pide que el Gobierno mande cancelar la garantía, y que se devuelva el valor de ella al señor Troy.

Resulta: que pedido informe al señor Fiscal General de Hacienda, éste es de parecer porque se acceda la solicitud del peticionario.

Considerando: que el señor Troy no cumplió las obligaciones que le imponía la contrata celebrada con el Gobierno, según él mismo lo reconoce; y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 de dicha contrata, la garantía depositada debe adjudicarse al Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Mándase extender copia del título de la zona mineral San Bartolo

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1904.

Vista la solicitud que el 14 del mes en curso presentó el señor don A. Meuser, en la cual manifiesta: que don Enrique A. Spears no ha podido entregarle el título primitivo de la zona mineral San Bartolo, que adquirió de éste por compra, en razón de habersele extraviado, y que siendo indispensable ese documento para exhibirlo ante la Gobernación Política, á fin de poder matricular la zona, y gozar así de los derechos que la ley otorga, pide se haga nueva compulsión del expediente respectivo, á su favor.

Resulta: que la zona en referencia fue concedida á don Enrique A. Spears, por acuerdo de trece de enero de mil novecientos dos, en una extensión de trecientas hectáreas, habiéndoselle extendido el respectivo título el 22 de octubre del mismo.

Resulta: que se acompaña á la solicitud el testimonio de la escritura pública, autorizada por un Notario de esta capital, el diez del mes recién pasado, en que consta que el señor Meuser ha adquirido dicha zona por compra hecha al señor Spears. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la expresada solicitud.

Considerando que el peticionario ha presentado en debida forma, el documento que justifica la adquisición que ha hecho de la zona arriba mencionada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y sin perjuicio de tercero, se extienda nueva copia del esbozo creado con motivo del denuncia de la zona mineral San Bartolo, en la cual se insertará íntegra y fielmente el documento citado, para que sirva de título de propiedad al señor Meuser.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Elevase unos sueldos

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Elevar á quince pesos mensuales, el sueldo de los celadores de las líneas telegráficas que parten de Santa Rosa de Copán, que en la actualidad devengan doce pesos. Este sobre sueldo se pagará por el resto del presente año; económico debiendo imputarse el gasto á la partida 3.ª, capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos, valor del alquiler de una mula que ocupó el primer telegrafista de Yoro, don M. Guillán, en la reconstrucción de la línea telegráfica que parte de aquella ciudad á la de Olanchito. Esta cantidad se pagará al referido telegrafista, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Yoro; imputándose al saldo en caja que quedó al terminar el año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autorizan varias erogaciones

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar las erogaciones siguientes: cinco pesos, valor del alquiler de una bestia que conducirá materiales telegráficos de Yoro á el Negrito; tres pesos, valor de un taburete para la oficina telegráfica del mismo pueblo; y tres pesos, para la compra de otro taburete destinado al servicio de la oficina telegráfica de Guaimaca. Estas sumas se pagarán, las dos primeras, por medio de la Administración de Rentas de Yoro, á los señores David Nolasco y J. Mejía, respectivamente; y la última, por medio de la de este departamento, al telegrafista de Guaimaca, don H. Sevilla; debiendo imputarse el gasto á la partida 5.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

mo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrase á Venancio Espinal, Inspector de la sección de la Carretera del Sur entre Sabana Grande y La Venta.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Teniente-Coronel don Venancio Espinal, Inspector de la sección de la Carretera del Sur comprendida entre Sabana Grande y La Venta, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que le pagará la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se nombra á Pedro G. Torres, Inspector de caminos del departamento de Cortés, por el término de cuatro meses.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Pedro G. Torres, Inspector de caminos del departamento de Cortés, por el término de cuatro meses y con el sueldo de sesenta pesos mensuales, que devengará desde el catorce del corriente, fecha en que comenzó á prestar sus servicios, y se le pagarán del fondo de caminos por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 121.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veintidós pesos, valor del transporte de doce cargas de materiales telegráficos de San Pedro Sula á Santa Rosa de Copán. Esta cantidad será pagada al fletero Feliciano García por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán; debiendo imputarse al capítulo VII, partida 5.ª, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1904.

(Con vista del contrato que dice:—"Julio Villars, Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en representación del Gobierno, y Carlos Sánchez, por sí, han convenido en el contrato siguiente:

1.º Sánchez se compromete á hacer las reparaciones que necesita la antigua presa y forrar de cal y canto el desagüe de la turbina de la instalación eléctrica de Río Chiquito en una longitud de ciento cincuenta y seis metros que hay desde la turbina hasta su desembocadura en el río.

2.º El fondo del desagüe tendrá uno y medio metros de ancho y sus paredes laterales

les serán de uno y medio metros de altura, con una inclinación de (30°) treinta grados con el fondo en ángulo obtuso, y tanto el fondo como las paredes laterales deben tener treinta centímetros de espesor.

3.° En las partes en que el desagüe sea cruzado por alguna calle ó que su nivel se halle á mayor profundidad, se comprometa á hacer los cerramientos que sean más indispensables, lo mismo que á aumentar la altura de las paredes laterales.

4.° El precio del desagüe, lo mismo que el de las reparaciones que se hagan á la presa, se computarán á razón de siete pesos cincuenta centavos por cada metro cúbico.

5.° El pago de la obra se hará en planillas semanales, de conformidad con el acopio de materiales y en proporción al trabajo ejecutado, para lo cual deberán llevar el V.° B.° del Director de la Escuela de Artes.

6.° La ejecución de este trabajo deberá comenzar lo más tarde en la primera semana de abril próximo entrante y será continuado sin interrupción hasta terminarlo.

7.° El presente contrato será sometido á conocimiento del Ejecutivo para su aprobación; en fe de lo cual, firman las partes contratantes á veintitrés de marzo de mil novecientos cuatro.—Julio Villars.—Carlos Sánchez C.; el Presidente

ACUERDA:

1.°—Aprobarlo en todas sus partes; y
2.°—Que los gastos á que dé lugar el presente contrato, se imputen al capítulo VII, partida 5.°, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Apruébase el Reglamento Interior de la Junta Directiva del Colegio La Independencia, de Santa Bárbara, formulado por la misma Junta.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1904.

Con vista del Reglamento Interior de la Junta Directiva del Colegio "La Independencia," de Santa Bárbara, elevado al Poder Ejecutivo por la expresada Junta, para su aprobación, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL Y DE SU ELECCIÓN

Artículo 1.°—La Junta Directiva del Colegio "La Independencia," se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario. Tendrá cada uno de éstos su respectivo suplente, y las funciones de todos durarán un año.

Art. 2.°—La elección de los individuos de la Junta Directiva se practicará en el tiempo y forma que determina el acuerdo gubernativo de 7 de diciembre de 1899.

Art. 3.°—Para el efecto á que se refiere el artículo anterior, el Secretario de la Junta Directiva dirigirá al señor Gobernador Político atenta nota, del 25 al 31 de diciembre de cada año.

Art. 4.°—Las funciones de los individuos de la Junta Directiva comenzarán tan luego como tomen posesión.

Art. 5.°—Mientras los nuevos individuos electos no tomen posesión de su cargo, las funciones de los que estén rigiendo se prorrogarán de derecho hasta que los electos tomen posesión de sus puestos.

Art 6.°—Comunica la elección, el Secretario de la Junta citará á los electos para que concurran al local correspondiente, á prestar la promesa como todo empleado público, en la sesión que al efecto determinará y celebrará la Junta; promesa que se prestará ante el Presidente de la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Art. 7.°—Las atribuciones de la Junta Directiva, son:

1.° Velar porque se cumpla estrictamente el acuerdo gubernativo de 30 de enero de 1899; para lo cual se tendrá dicha Junta como delegada inmediata de la Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, para el efecto de atender al régimen y disciplina del Establecimiento; así como también la observancia de las disposiciones del Código de Instrucción Pública y demás leyes del Ramo en lo relativo á la enseñanza secundaria.

2.° Proponer al Poder Ejecutivo las personas idóneas para el desempeño de los puestos de Director y Vicedirector del Establecimiento, de acuerdo con el artículo 2.° del Reglamento Interior del Colegio.

3.° Fornar cada año el Presupuesto de gastos del Establecimiento; cuya aprobación se solicitará semestralmente del Poder Ejecutivo.

4.° Reformar el Reglamento Interior del Colegio, cuando lo estimare conveniente, sometiendo las reformas á la aprobación del Poder Ejecutivo.

5.° Dictar todas las disposiciones que crea necesarias para remover los obstáculos que impidan el desarrollo de la instrucción, y para establecer y mantener el régimen, disciplina, asistencia de profesores y alumnos en los casos que no estén previstos en el Reglamento Interior, comunicando sus disposiciones al Director del Colegio para su debido cumplimiento.

6.° Nombrar, á propuesta del Director, los profesores y demás empleados del Colegio; señalándoles el sueldo que esté consignado en el Presupuesto. Remover á estos mismos, cuando se den las causas á que se refiere el inciso 4.° del artículo 3.° del Reglamento del Colegio; para cuyo efecto observará las prescripciones á que se refiere el artículo 7.° del propio Reglamento.

7.° Admitir la renuncia de los profesores y demás empleados del Establecimiento cuando llegare el caso, con excepción del Director y Vicedirector, ateniéndose á lo dispuesto por el artículo 8.° del Reglamento mencionado.

8.° Conceder las licencias que soliciten los profesores cuando pasen de ocho días consecutivos en el mes.

9.° Informar á la Secretaría de Instrucción Pública cada tres meses, de la marcha del Colegio y de los resultados de la enseñanza. Para este efecto, la Junta podrá disponer que el Director le remita informes generales ó particulares, ya de la enseñanza ó de la asistencia y conducta de los profesores y alumnos, en las fechas que determine, excitando para ello al Director, para que verifique las visitas á que se refiere el inciso 6.° del artículo 3.° del Reglamento del Colegio.

10. La Junta podrá designar á cualquiera de sus miembros cuando lo crea oportuno, para que personalmente visite las clases del Establecimiento en uno ó varios días, á fin de enterarse de la marcha del Colegio y del grado de adelanto de los alumnos.

11. La Junta, de acuerdo con el Director y profesores del Establecimiento, podrá acordar conferencias ó actos públicos, para despertar el estímulo de los profesores y alumnos.

Art. 8.°—Los individuos de la Junta Directiva ó cualquiera de ellos, cuando así lo acuerde ésta, deberán asistir á los exámenes de fin de año, con el objeto de recoger todos los datos necesarios para formarse concepto del estado del Colegio y dar su informe al Ministerio de Instrucción Pública, relativo al año escolar.

Art. 9.°—La Junta tendrá especial cuidado en que el Director del Establecimiento cumpla estrictamente con lo preceptado por el artículo 32 del Reglamento Interior del Colegio, procurando que aquél con la debida anticipación, forme los expedientes ó cuadros que justifiquen las faltas de asistencia de los alumnos, para que en la época en que hayan de extenderse las boletas para examen, se tomen en cuenta dichas justificaciones por quien corresponda. También cuidará de que la matrícula solamente se extienda á los jóvenes que comprueben estar convenientemente preparados para ingresar á la enseñanza secundaria, y de que los exámenes se practiquen con imparcialidad.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Art. 10—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el último domingo de cada mes, y extraordinarias cuando asuntos de importancia lo demanden, convocando previamente á sus miembros el Presidente, por medio del Secretario.

Art. 11—Todas las resoluciones de la Junta serán dadas por mayoría absoluta de votos. En ningún caso el Presidente tendrá doble voto; y el Secretario sólo tendrá voto consultivo.

Art. 12—Cuando un asunto no fuese resuelto por haber habido empate ó dispersión de votos, los individuos suplentes de la Junta serán llamados, uno ó varios, por su orden, para la sesión ó sesiones subsiguientes, á fin de que se resuelva el punto discutido.

Art. 13—Para que haya sesión se necesita la concurrencia de tres Vocales de la Junta; y en caso de que alguno de los propietarios dejase de concurrir á la respectiva sesión por causa justa, será suplida su falta inmediatamente por uno de los suplentes llamado al efecto por el que haga de Presidente, ó cualquiera de los Vocales á falta de éste.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 14—Son atribuciones del Presidente:

1.° Presidir las sesiones, procurando se guarde el orden en las discusiones, y conceder la palabra á los individuos de la Junta que la soliciten.

2.° Convocar á sesiones extraordinarias cuando algún asunto de interés requiera inmediata resolución.

3.° Distribuir equitativamente entre los demás individuos los trabajos de comisiones que la Junta acuerde.

4.° Vigilar porque se cumpla estrictamente el Reglamento Interior del Colegio, haciendo las observaciones necesarias á la Junta para que ésta acuerde lo conveniente.

5.° Someter á la decisión de la Junta los puntos que hayan de ser resueltos por ella.

6.° Llamar al orden á los individuos de la Junta cuando en la discusión no guarden la circunspección y respeto que la cultura exige, ó cuando no se concreten al asunto que se discute.

7.° Levantar la sesión en caso de desorden ó de alusiones personales en las discusiones, y reanudarla cuando lo creyere conveniente.

CAPÍTULO V

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 15—El Vicepresidente de la Junta tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando por falta ó impedimento de éste ocupe su lugar.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES

Art. 16—Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- 1.º Formar con voz y voto parte integrante de la Junta Directiva.
- 2.º Usar de la palabra hasta por tres veces en las discusiones de los asuntos sometidos al conocimiento de la Junta; pero cuando el Vocal fuese proponente de alguna moción, podrá hacer uso de la palabra cuantas veces fuere necesario.
- 3.º Asistir sin convocatoria á las sesiones ordinarias de la Junta en las fechas determinadas; y á las extraordinarias, cuando hubiere convocatoria con tal objeto.
- 4.º Cumplir las comisiones que la Junta les asigne en cada caso.
- 5.º Dar cuenta del resultado de las comisiones por medio de la Secretaría de la Junta.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 17—Serán atribuciones del Secretario:

- 1.º Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Junta celebre.
- 2.º Ser el órgano de comunicación de la Junta con las autoridades y particulares.
- 3.º Comunicar la convocatoria á sesiones extraordinarias á los individuos de la Junta, cuando lo determine el Presidente.
- 4.º Informar á la Junta de todos los asuntos que motiven sus sesiones, dando cuenta de los informes y notas que reciba.
- 5.º Llevar un libro en el cual se escribirán las actas de las sesiones que la Junta celebre, consignando en ellas todo lo que fuere objeto de discusión y decisión.
- 6.º Comunicar, á más tardar, dentro de ocho días, á quienes corresponda, las resoluciones y acuerdos de la Junta.
- 7.º Conservar en legajos y en el orden respectivo, la correspondencia que se dirija á la Junta y llevar un libro copiator de cartas y telegramas, para la correspondencia que dirija en nombre de la Junta.
- 8.º Guardar con cuidado los libros y papeles que correspondan á la Junta.
- 9.º Poner inmediatamente en conocimiento del Presidente los asuntos que puedan demandar una pronta resolución.
10. Prestar su cooperación á cualquier Vocal que desempeñe una comisión que la Junta le haya designado.
11. Redactar las actas de cada sesión que la Junta celebre y dar cuenta de ellas en la sesión inmediata.
12. Recoger las firmas de los individuos de la Junta que hayan concurrido á las respectivas sesiones.
13. Autorizar con su firma las actas respectivas.
14. Cobrar de la Tesorería del Colegio el valor de los gastos de escritorio presupuestados, mediante recibo, con el V.º B.º del Presidente de la Junta.

CAPÍTULO VIII

DEL PROSECRETARIO

Art. 18—Las atribuciones del Prosecretario son las mismas que las consignadas para el Secretario, por falta ó impedimento de éste.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 19—El cargo de individuo de la Junta Directiva es honorífico y gratuito.
- Art. 20—Como recompensa de sus fatigas, los individuos de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, estarán exentos de los ejercicios y paradas militares, durante el año de su elección, pero la exención cesará si se separaren de la Junta.
- Art. 21—Es prohibido á los individuos de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, con excepción del Secretario, desempeñar ninguna clase en el Colegio.
- Art. 22—Ninguno de los individuos de la Junta podrá dejar de concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias para que fuese convocado, sin justa causa, calificada por la Junta.
- Art. 23—Todos los individuos de la Junta Directiva, que concurren á las sesiones, están obligados á firmar las actas que levante la Secretaría, pero en caso de desacuerdo en lo resuelto por la Junta, podrán consignar voto ó protesta.
- Art. 24—La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el Salón de actos del Colegio, para lo cual se establece por el especial carácter de la Junta, sobre régimen y disciplina, que sus sesiones son privadas.
- Art. 25—El presente Reglamento empezará á regir desde esta fecha.
- Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

Alberto Membreño.

Concédese una solicitud

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1904.

Vista la solicitud de las señoritas Amalia Lanza, Luisa Acosta, Juana A. Matute, Trinidad B. Quiñónez, Mercedes Aguilar y Concepción Amador, alumnas de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, en que piden que se les extienda título de Maestras de Instrucción Primaria y Superior.

Considerando: que la Directora de aquel establecimiento ha informado que las expresadas alumnas han hecho los estudios que corresponden á la enseñanza normal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Declarar válidos los estudios de enseñanza normal que las expresadas señoritas han hecho en el citado establecimiento.
- 2.º—Autorizar al Director del Instituto Nacional para que practique los exámenes de las materias que expresa el art.º 17 de la Ley Reglamentaria de Instrucción Primaria y Normal, y confiera en su caso, los títulos respectivos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

Alberto Membreño.

Declárase vigente el Presupuesto del Instituto Nacional hasta el último del presente mes

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1904.

Vista la solicitud del Director del Instituto Nacional de esta ciudad, en que pide que se declare vigente hasta el último del corriente mes el Presupuesto de aquel establecimiento, aprobado por acuerdo de 4 de junio último, y que los sueldos del personal administrativo se paguen durante el tiempo de las vacaciones.

Considerando: que el Presupuesto mencionado, según el acuerdo respectivo, debía regir hasta el 31 de enero próximo anterior; y que por acuerdo de 10 noviembre, el año escolar se mandó prorrogar para los colegios de 2.º enseñanza hasta el 31 del mes de enero citado, debiendo practicarse los exámenes ordinarios en los primeros días del mes en curso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Que el referido Presupuesto rija hasta el último del corriente mes, debiendo pagarse íntegros los sueldos de los empleados del personal administrativo y docente en el propio mes.
- 2.º—Que por el tiempo que duren las vacaciones se pague sueldo íntegro á los empleados del personal administrativo del establecimiento, así:

	Al mes
Director y encargado del Gabinete de Física y del Laboratorio de Química.....	\$ 240.00
Secretario.....	60.00
Escribiente.....	35.00
Inspector: 1.º.....	40.00
2.º.....	30.00
3.º.....	30.00
Sirviente.....	25.00

Suma.....\$ 450.00

3.º—Las erogaciones que se hagan por este motivo se imputarán á la partida 1.ª, capítulo IV, Segunda Enseñanza, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

AVISOS

Doningo Ruiz, Juez de Paz suplente de este pueblo, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Cipriano Rivera, de este vecindario, ex-Subcomandante Local de este mismo pueblo, por los delitos de golpes en la persona de Gregorio David y coacción electoral, ejecutados en este lugar el veintidós de octubre del año de mil novecientos dos, en cuya causa se decretó prisión provisional contra dicho individuo Cipriano Rivera, por los delitos en referencia; y no encontrándose en esta jurisdicción para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, exhorto á Uds. para que en caso apareciere en esa jurisdicción, lo capturen y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado, con las debidas seguridades. Este individuo se cree que puede encontrarse preso en la penitenciaría de Tegucigalpa, según noticias que ha tenido este Juzgado. Filiación del reo: trigueño, estatura regular, fornido, pelo liso, que tira á colorado, poca barba, casi lampiño, como de treinta años de edad, ex-alumno de la Escuela de Artillería de Tegucigalpa, soltero, labrador, viste pantalón y blusa y á veces chaqueta, calzado y sin ninguna señal particular.—San Sebastián, septiembre 5 de 1903.—Doningo Ruiz

Mariano Alvarez H., Juez de Paz propietario de Santa Ana, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional contra el reo Buenaventura Avilés López, por el delito de homicidio consumado en la persona de Simón Martínez, el seis de agosto recién pasado; y no habiendo sido encontrado en esta jurisdicción para notificarle el auto de prisión provisional y tomarle su indagatoria, exhorto á Uds. á fin de que, si aparece en las de su mando, se sirvan capturarlo y remitirlo, con toda seguridad, á este Juzgado ó á la orden del Juzgado de Letras 2.º de lo Criminal de Tegucigalpa, á donde será remitida la causa, para su conocimiento.—Filiación del reo: bajo, delgado, color trigueño, nariz recta y amarberbe, pelo negro, liso, viste pantalón y chaqueta y de 22 años de edad.—Ofrezco reciprocidad en casos semejantes.—Santa Ana, 28 de septiembre de 1903.—Mariano Alvarez H.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E. N.º 48